

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1502/2013
Santa Cruz, 02 de julio de 2013

VISTOS:

El Auto de Formulación de Cargo fecha 01 de diciembre de 2011 (en adelante el **Auto**) emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas jurídicas legales aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, tanto el Informe Técnico ODEC 0803/2010 INF de 29 de diciembre de 2010 y el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PPV EESS No. 004023 de fecha 29 de diciembre de 2010, indican que en fecha 29 de diciembre de 2010 personal de la ANH se hizo presente con la finalidad de realizar una inspección de control volumétrico en la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "NATZUMI" ubicada en la Avenida Héroes del Chaco esquina Avenida Integración de la Localidad de Riberalta del Departamento del Beni (en adelante la **Estación**) en la cual se pudo observar que en aquella oportunidad se registraba en la manguera No. 3 correspondiente al despacho de Gasolina Especial una lectura de control volumétrico de -110 mililitros, es decir fuera de las tolerancias máximas de +/- 100 milímetros por cada 20 litros despachados, establecidas por el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Art. 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, formuló el cargo respectivo contra la **Estación** por ser presunta responsable de alterar el volumen (menor cantidad) de los carburantes comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por el inciso b) del Art. 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002 que modificó el inciso b) del Artículo 69 del **Reglamento**.

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo II) del Art. 77 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante diligencia de fecha 15 de mayo de 2013 se notificó a la **Estación** con el **Auto**, a objeto que presente sus descargos y pruebas correspondientes, misma que se apersono y contesto el cargo formulado señalando los siguientes argumentos:

- 1.- Que, en aplicación del art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo se disponga la prescripción de las supuestas infracciones cometidas por la **Estación** toda vez que las mismas datan de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que en aplicación del Principio de Verdad Material y del Principio de la Sana Crítica o Valoración Razonada de la Prueba establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 de 23 de abril de 2002, corresponde analizar los argumentos presentados por la **Estación** en calidad de descargos realizando las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo a la documentación cursante en el expediente se evidencia que el Informe Técnico ODEC No. 0803/2010 INF de 29 de diciembre de 2010, como el Protocolo de verificación Volumétrica PPV EESS No. 004023 de 29 de diciembre de 2010 que sustentan el cargo contra la **Estación** refieren que la infracción fue cometida en fecha 29 de diciembre de 2010.

Abg. Jorge N. Moya Galarza
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

Que, el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 establece que las infracciones prescribirán en el término de dos años.

Que, considerando el tiempo transcurrido desde que se cometió la infracción hasta que la **Estación** fue notificada con el Auto de Cargo transcurrieron más de dos años.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Responsables Distritales de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales.

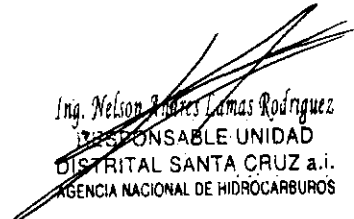
POR TANTO:

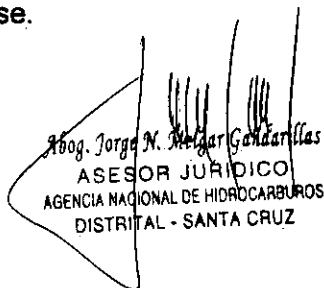
El Responsable Distrital del Departamento de Santa Cruz de la Sierra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

UNICO.- Declarar **PRESCRITA LA INFRACCION** y en consecuencia **IMPROBADOS** los cargos formulados mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2011, notificado en fecha 15 de mayo de 2013 contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**NATZUMI**" ubicada en la Avenida Héroes del Chaco esquina Avenida Integración de la Localidad de Riberalta del Departamento del Beni.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo No. 27172. Regístrese y Archívese.


Ing. Nelson Andres Lamas Rodriguez
RESPONSABLE UNIDAD
DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Jorge N. Melgar Galarza
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ